



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00441-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN NIT. 802.015.198-4.

DEMANDADO: ROSA ISABEL TORRENEGRA PARODIS C.C. No. 22.395.732.

DEMANDADO: ALICIA RAQUEL SAN JUAN PACHECO C.C. No 22.845.747.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvese proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO - SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. 802.015.198-4, en contra de las demandadas ROSA ISABEL TORRENEGRA PARODIS y ALICIA RAQUEL SAN JUAN PACHECO, identificadas con C.C. Nos. 22.395.732 y 22.845.747 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$3.600.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN, acompañó una LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 30 de junio de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. 802.015.198-4, y en contra de las demandadas ROSA ISABEL TORRENEGRA PARODIS y ALICIA RAQUEL SAN JUAN PACHECO, identificadas con C.C. Nos. 22.395.732 y 22.845.747 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$3.600.000.00, de la obligación contenida en la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 30 de junio de 2021, más el pago de los intereses de plazo liquidados desde el 07 de abril de 2015 hasta 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de julio de 2021, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 30 de junio de 2021, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 22.544.694 y T.P. No. 76.793, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00441-00-C

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO